



009045

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2023 OCT 25 PM 4 22

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023
CHCP/LXV/156/2023

RECIBIDO

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2023 OCT 25 PM 4 22
CAMARA DE SENADORES
009045

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República le solicitamos que, por su amable conducto, sea publicado en la Gaceta Parlamentaria del día miércoles 25 de octubre del presente año, el dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes, a fin de que sea puesto a discusión y votación por el pleno del Senado de la República.

Sin más por el momento, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente.

Sen. Ernesto Pérez Astorga
Presidente
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Sen. Rafael Espino de la Peña
Presidente
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Adjunto al presente, se anexan los Votos Particulares presentados en la Minuta de mérito, para el trámite legal conducente.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Octubre 25, 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 19 de octubre de 2023, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 174; 175, numeral 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, numeral 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, numeral 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**", se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y hasta el turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados "**II. OBJETO DE LA MINUTA**" y "**III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se exponen la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado "**IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", los integrantes de estas Comisiones Legislativas expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 18 de octubre de 2023, la H. Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular los artículos no reservados, la Minuta materia de este dictamen con 239 votos en pro, 196 votos en contra y 2 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
2. El 19 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P2A.-2040 turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

3. El 24 de octubre de 2023, las y los integrantes de las Comisiones Unidas nos reunimos para efecto de dictaminar la presente Minuta y nos declaramos en Reunión Permanente para continuar con el análisis y su correspondiente dictaminación.
4. El 25 de octubre de 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, continuamos con la reunión declarada en permanente en donde compareció el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Mtro. Gabriel Yorio González, con el objetivo de conocer el contenido y las propuestas de la mencionada Minuta.
5. El 25 de octubre de 2023, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, e integrar el dictamen respectivo.

II. OBJETO DE LA MINUTA

El objeto de la presente Minuta consiste en llevar a cabo reformas a la Ley Federal de Derechos, que permiten dar continuidad a la política tributaria en materia de servicios aduaneros, servicios en materia de competencia económica, servicios marítimos, servicios educativos, servicios forestales, así como por el uso, goce o aprovechamiento de aeropuertos federales y aguas nacionales, cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, espectro radioeléctrico y bienes culturales propiedad de la Nación; las cuales están encaminadas a proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos y conceder el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en las mejores condiciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Ahora bien, en la Minuta que se analiza, se advierte que con el objetivo de mantener actualizada la Ley Federal de Derechos (LFD), se incluyen diversas modificaciones con el fin de reflejar el dinamismo en los instrumentos administrativos que regulan la competencia del sector público, dichas modificaciones permitirán alinear el contenido de la legislación fiscal con la normativa administrativa, cumplir con compromisos internacionales, así como beneficiar a sectores vulnerables.

En ese orden de ideas, el objetivo principal de la Minuta, descansa en aportar las condiciones jurídicas suficientes que contribuyan al bienestar de la población de México.

Por lo anterior, la Minuta objeto de análisis, se encuentra apegada a los principios y directrices establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

Destino específico.

Para efecto de fortalecer el objetivo prioritario de contribuir a las necesidades de la Nación e impulsar el desarrollo sostenible, se propone reformar el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para que los ingresos obtenidos por la recaudación del derecho relativo a la prestación del servicio consistente en la expedición de la condición de estancia a las personas visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinen al fideicomiso público federal, sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Lo anterior, a efecto de que dichos recursos se destinen al pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con el objeto social de la citada entidad paraestatal.

Servicios aduaneros.

En el presente rubro, la Cámara de Diputados, señala en la Minuta objeto de dictaminación que, dentro de la amplia red de tratados comerciales internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se encuentra el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), mismo que entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 en México.

De esta manera, en dicho Tratado, señala la Colegisladora, México acordó no aplicar el cobro de derechos o cargos a la importación o exportación de mercancías sobre una base *ad valorem*, exceptuando las mercancías no originarias durante los primeros cinco años de su vigencia, plazo que vence el próximo 29 de diciembre de 2023. No obstante, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico no limita el cobro de derechos a la importación y exportación de mercancías con base en una cuota específica o fija.

Por lo anterior, la Cámara de Origen en el presente procedimiento Legislativo, consideró viable la propuesta de reformar la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, lo anterior; para establecer el pago de esa cuota en las operaciones aduaneras cuando en los tratados internacionales se excluya el cobro sobre el valor de las mercancías, además de los supuestos actuales incluidos en dicha fracción. Se complementa esta adición con la incorporación



del artículo transitorio primero, fracción III, del proyecto de Decreto que determina su entrada en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.

Servicios en materia de competencia económica.

Dentro de las facultades con las que cuenta la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), se encuentra la relativa a la autorización de la concentración de agentes económicos. De esta manera, los agentes económicos están obligados a notificar dicha concentración, cuyo estudio y trámite se cobra con base en el artículo 77 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior, la Colegisladora puntualiza que la Comisión Federal de Competencia Económica, se ha enfrentado a la inconformidad del pago cuando la resolución no autoriza la notificación de concentración. Por ello, considera necesario se enfatice que el pago se realiza por concepto de estudio y análisis del trámite.

En ese orden de ideas, la Cámara de Diputados establece en la Minuta objeto de estudio que, con el fin de garantizar el cobro por la prestación del servicio que realiza la Comisión Federal de Competencia Económica, propone modificar el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, para incluir explícitamente el pago por concepto de servicio de recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, independientemente del acuerdo o resolución que ponga fin al procedimiento.

Servicios marítimos.

Respecto a las modificaciones consistentes en derogar los artículos 162, 165, 166, 167, 168, 168-B, 171, 171-A y 171-B de la Ley Federal de Derechos, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Colegisladora señala que dichas propuestas normativas obedecen al traslado de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Marina.

De esta manera, se propone derogar los artículos mencionados en el párrafo inmediato anterior del Proyecto de Decreto remitido, y trasladar el contenido a los artículos adicionados 195-Z-30, 195-Z-31, 195-Z-32, 195-Z-33, 195-Z-34, 195-Z-35 y 195-Z-36 del mismo ordenamiento, que corresponden a los servicios relativos a la expedición de:

- Certificado de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, a solicitud de parte, respecto de embarcaciones o empresas (agente naviero, naviero u operador).
- Autorización para que artefactos navales permanezcan en zonas marinas mexicanas y permiso para servicio de dragado, permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga y permiso especial para servicio de personas pasajeras, y las exenciones para embarcaciones o artefactos navales dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos y aquellas del Gobierno Federal dedicadas a servicios oficiales.
- Concesión, permiso o autorización, y su prórroga o modificación, para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para prestar servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua en embarcaciones o artefactos navales, y sus exenciones.
- Permiso, y su renovación, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, en función de sus diferentes modalidades para cruceros turísticos y transporte de personas pasajeras en navegación de cabotaje en términos de lo previsto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- Expedición, reposición y refrendo, de títulos profesionales de personal de la marina mercante nacional, certificados de competencia para mandar embarcaciones en el departamento de cubierta y en el de máquinas, certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados, autorización para ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas, autorización para prestar el servicio de pilotaje.
- Autorización para ejercer como agente naviero consignatario de buques, agente naviero general y agente naviero protector.
- Autorización para ejercer como institución educativa particular, para la formación, capacitación y estudios de posgrado dirigidos al personal de la marina mercante nacional, así como para la expedición del certificado para ejercer como persona instructora en dichas instituciones.

Servicios educativos.

La Minuta remitida por la Colegisladora, propone incluir en un segundo párrafo del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos, la reducción del 70% en la cuota de los derechos previstos en las fracciones IV y IX del referido artículo, por concepto del registro de título profesional, así como la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para los estudiantes de nivel educativo técnico o profesional técnico emitidos por las instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior.

Servicios forestales.

Como parte de la actualización normativa que todo instrumento jurídico requiere; la Cámara de Diputados propone en la Minuta de mérito derogar el artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, relativo al derecho por la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, con motivo de la reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 11 de abril de 2022, en la cual ya no se contempla dicha autorización, por lo que no procede el cobro de derechos respectivo.

Uso, goce o explotación de aeropuertos federales.

Las Diputadas y Diputados Federales del Honorable Congreso de la Unión, determinaron oportuno, reformar los artículos 219; 220, en su primer párrafo; y, 221, primer y tercer párrafos, así como adicionar un artículo 220-A a la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, con el objetivo de incorporar el cobro por el uso, goce o explotación de aeropuertos federales a las personas titulares de asignaciones, en virtud de que actualmente el referido ordenamiento establece únicamente el pago de derechos a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, organismo público descentralizado.

Asimismo, se incorpora una disposición específica en el Capítulo VII del Título II de la Ley Federal de Derechos para establecer que los concesionarios que lleven a cabo el uso, goce o explotación de aeropuertos federales, deberán pagar derechos del 9% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

De igual manera, en el artículo 220-A, que se propone adicionar a la Ley Federal de Derechos, se señala que, los ingresos que se obtengan por la recaudación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

dél derecho contenido en dicho artículo, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario bajo su coordinación, a través de los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan para tal fin, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Uso, goce o aprovechamiento de aguas nacionales.

La Minuta correspondiente al análisis y estudio del presente Dictamen, propone reformar el último párrafo del artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, para modificar el concepto de trasvase, definiéndolo como el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica.

Espectro radioeléctrico.

La propuesta normativa mérito de estudio en el presente Dictamen, establece modificar el artículo 239, adicionando un tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para incluir la época del pago por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera temporal, con el objeto de que las personas físicas y morales cuya concesión haya concluido puedan efectuar el pago correspondiente, dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización de uso temporal.

Por otro lado, propone sustituir, en el quinto párrafo del propio artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, la referencia a "bandas de uso oficial" por "concesiones de uso público", con el fin de que le sea aplicable la exención otorgada a entidades federativas y municipios, dirigida a actividades de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación acorde con la normativa sectorial vigente. Lo anterior, dado que, con la abrogación de la Ley Federal de Telecomunicaciones previa a la ley vigente, se eliminó la referencia "bandas de uso oficial".

Cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Con el propósito de actualizar las disposiciones normativas correspondientes a los Cuerpos Receptores de las descargas de Aguas Residuales, contenidas en la Ley Federal de Derechos, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que Establece los Límites Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Cuerpos Receptores Propiedad de la Nación, la Minuta remitida por la Colegisladora propone modificar los artículos 276, 277, 277-A, 278, 278-B, 279, 282 y 282-C de la Ley Federal de Derechos, realizando las siguientes adecuaciones:

- Se modifica el segundo párrafo del artículo 276, para sustituir la referencia de "límites máximos" por "límites".
- Se derogan las definiciones contenidas en el artículo 277, en virtud de que ya se encuentran previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, y en la norma oficial mexicana aplicable a los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales.
- Se adiciona un párrafo al artículo 277-A de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de precisar que en el supuesto de que el contribuyente no separe en la descarga de agua residual, el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- Se incorpora en la fracción I, del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos, el parámetro de "carbono orgánico total", como nuevo indicador para obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de la propia Ley Federal de Derechos, así como adicionar un párrafo a esta fracción I, para puntualizar que dicho indicador procederá si los cloruros son mayores o iguales a 1,000 miligramos por litro, y ajustar, en consecuencia, las tablas contenidas en las fracciones II y III, para agregar los valores y factores correspondientes a este nuevo indicador.
- Se sustituyen diversos conceptos previstos en el artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, como "toma" por "colecta"; "frecuencia de muestreo" por "número e intervalo de muestras simples"; "efluentes" por "descargas"; "reportes de datos" por "informe de resultados de muestreo y análisis". Se modifican las definiciones de Carga de Contaminante, Muestra Compuesta, Muestra Simple, Promedio Diario, Promedio Mensual, así como Método de Muestreo, Frecuencias de Informe de Resultados de Muestreo y Análisis, Cálculo de los Valores y Método de Prueba. Asimismo, se plantea modificar la denominación de las Tablas A, B y C de este mismo artículo.
- Se modifica la referencia de "intervalo" por la de "rango" en la denominación de la tabla del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos y se propone eliminar la palabra "máximos" en el mismo numeral.
- Se reforma el artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, para adecuar la denominación y el contenido de las tablas relativas a los límites permisibles para contaminantes básicos y para metales pesados y cianuros que pueden contener las descargas de aguas residuales para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

que las personas físicas y morales obligadas puedan acceder a la exención del pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación.

- Se actualiza la referencia a la norma oficial mexicana vigente, NOM-127-SSA1-2021 Agua para Uso y Consumo Humano. Límites Permisibles de la Calidad del Agua, y se ajusta la redacción para homologarla con otros supuestos previstos actualmente en la Ley Federal de Derechos, en el primer párrafo del artículo 282-C.

En ese mismo sentido, adelantando un apartado de las Disposiciones Transitorias, que contiene el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados que, por mantener estrecha relación con el presente apartado, se considera oportuno mencionar que se establece una disposición transitoria en la que se determina el 11 de marzo de 2026, como fecha de entrada en vigor de los parámetros y límites permisibles de color verdadero y toxicidad aguda previstos en la Tabla de Límites Permisibles contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, para que coincida con la fecha señalada en el artículo tercero transitorio de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

En ese mismo orden de ideas, a fin de evitar resultados contradictorios entre la norma y la Ley Federal de Derechos, se propone precisar mediante disposición transitoria, que las personas contribuyentes interesadas en obtener la exención del pago de derechos previsto en el artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, presenten ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), un Programa para el Cumplimiento en los términos previstos en la NOM-001- SEMARNAT-2021, para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

mejorar la calidad de las descargas de sus aguas residuales, ya sea mediante la modificación de sus instalaciones o a través de procesos productivos para el control o tratamiento de sus descargas, a fin de no rebasar los límites permitidos, La propuesta tiene como finalidad que los usuarios no se vean afectados por la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal de Derechos, en virtud de que la fecha límite para poder aplicar la NOM-001-SEMARNAT-1996 es el 11 de marzo de 2027, mientras que la reforma que se propone al artículo 282, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, será obligatoria a partir del 1 de enero de 2024.

Bienes culturales propiedad de la Nación.

Dentro de la propuesta normativa contenida en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, se propone incorporar en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, la exención del pago de derechos, por el acceso a sitios y zonas arqueológicas a cargo de la Federación, a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas residentes en los municipios colindantes con sitios y zonas arqueológicas. Asimismo, se exenta del pago por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a las personas guías de turistas, con el fin de facilitar su fuente de empleo y fomentar y promover las visitas de turistas tanto nacionales como extranjeros a los recintos culturales nacionales.

Disposiciones transitorias.

La Minuta sujeta a dictamen, diferencia la entrada en vigor de las disposiciones jurídicas contenidas en la misma, de esta manera, se precisa que la modificación propuesta al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

En ese orden de ideas, las Legisladoras y Legisladores integrantes de la Cámara de Diputados, establecen otorgar 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto contenido en la Minuta que se dictamina, para la constitución del fideicomiso público federal sin estructura que señala el artículo 18-A, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, previendo que las erogaciones para dicho efecto se harán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, sin posibilidad de autorizaciones presupuestales adicionales. Derivado de lo anterior; la Minuta contempla derogar el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, con el objeto de eliminar la obligación de constituir el fideicomiso público federal dentro de los 120 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Por otro lado, se establece que, respecto de las operaciones y exportaciones realizadas de conformidad con los tratados internacionales, el derecho del trámite aduanero se cobrará conforme a la cuota establecida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, a partir del 30 de diciembre de 2023, lo anterior, a fin de cumplir con el compromiso adquirido por México mediante el Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico.

De igual manera, se reitera la propuesta de incorporar una disposición transitoria, en la que se establezca que los límites permisibles correspondientes a color verdadero y toxicidad aguda, previstos en la Tabla de Límites Permisibles de la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, entrarán en vigor a partir del 11 de marzo de 2026.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Dando continuidad con la política fiscal desarrollada, la Colegisladora estima en la Minuta de referencia, la necesidad de continuar con el esquema de cobro aplicable a las entidades financieras sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con excepción de las instituciones de banca múltiple. Por tal motivo, se propone otorgarles, en el ejercicio fiscal 2024, la posibilidad de pagar las cuotas que de conformidad con las disposiciones vigentes para el presente ejercicio fiscal optaron por cubrir más el 4.5%, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2024, precisando que los derechos a pagar bajo dicha medida para el ejercicio fiscal 2024 no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada una de las entidades financieras reguladas por el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, se plantea en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, extender la vigencia del mecanismo a través del cual por concepto de inspección y vigilancia para el ejercicio fiscal 2023, los almacenes generales de depósito, banca de desarrollo, casas de bolsa, casas de cambio, inmobiliarias, federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sociedades de inversión, uniones de crédito, fideicomisos públicos, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o sociedades controladoras de grupos financieros, siempre que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal 2023 podrán pagar la cuota mínima establecida en cada una de las fracciones del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2024, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

y vigilancia correspondiente a las fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX, previsto en ese artículo.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, la Minuta mérito de análisis, propone que al no establecer una cuota mínima fija para la determinación correspondiente, se pueda calcular el pago de derechos con base en el capital mínimo para su funcionamiento: el equivalente a 3 millones de unidades de inversión en moneda nacional, cantidad que, de conformidad con las disposiciones generales aplicables a dichas entidades, es la que se puede considerar para que puedan funcionar de forma adecuada.

De la misma manera, la Minuta propone, con relación las instituciones de banca múltiple reguladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, mantener la posibilidad de enterar la cuota que hubieren optado por pagar, de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal 2023, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a y b de esa fracción, en vez de cubrir el derecho de inspección y vigilancia a que se refiere esa fracción, o bien, en el caso de las instituciones de banca múltiple que se hubieren constituido en el ejercicio fiscal 2023, podrán optar también por pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D para el ejercicio fiscal 2024.

En ese orden de ideas, las Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, proponen otorgar a las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la opción de pagar los derechos de inspección y vigilancia, en un monto equivalente en moneda nacional al 1% de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

su capital contable, en lugar de la cuota prevista en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2024.

Por otro lado, dando continuidad a la política fiscal ejecutada en Ejercicios Fiscales anteriores, la Minuta remitida por la Colegisladora propone a la presente Soberanía, que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios anteriormente señalados, respecto del pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, no podrán aplicar el descuento del 5% que establece la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos, con relación a las cuotas anuales determinadas por dichas entidades.

Referente al derecho constitucional de la población, al acceso a las telecomunicaciones, la Minuta contempla dar continuidad en el año 2024 a la disposición transitoria incluida en el ejercicio fiscal anterior, para que las cuotas de los derechos previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244- J de la Ley Federal de Derechos no se actualicen por inflación y se mantengan en sus valores vigentes en 2022 y 2023.

Por último, con motivo de la modificación efectuada al artículo 282, fracción I de la Ley Federal de Derechos, propuesta en la presente Minuta, se establece en una disposición transitoria, de la Ley Federal de Derechos la posibilidad de que las personas usuarias cuyas descargas de aguas residuales contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en dicha Ley, puedan acceder al beneficio de exención prevista en la fracción I de ese artículo, siempre y cuando hayan presentado ante la Comisión Nacional del Agua un Programa para el Cumplimiento, con el propósito de mejorar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

calidad de sus descargas de aguas residuales y evitar que rebasen los límites permisibles para contaminantes básicos y para metales pesados y cianuros, previstos en las Tablas a que se refiere la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos vigentes.

Finalmente, se establece una disposición transitoria para efectos de lo dispuesto en el artículo 220-A de la Minuta de Ley que nos ocupa, la cual establece que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán realizar las acciones respectivas para que se constituyan los fideicomisos públicos federales señalados en dicho precepto, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, con fundamento en los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113; 117; 135, numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 174; 175, numeral 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en realizar una modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de otorgar un destino específico de los recursos obtenidos por la expedición de la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas otorgada a los extranjeros que ingresen al país con fines turísticos, al fideicomiso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V.

Lo anterior, pues se considera que, con dicha modificación normativa, se fortalece uno de los proyectos de infraestructura primordiales para la presente administración, aunado a que dichos recursos serán destinados para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con el objeto social de la mencionada entidad paraestatal.

Lo anterior, generará competitividad y equidad en el crecimiento de la economía, por ello, las Senadoras y Senadores integrantes de las presentes Comisiones Unidas, compartimos el espíritu de la Minuta en comentario.

TERCERA. Las Comisiones que dictaminamos consideramos procedente la modificación normativa contenida en la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar el pago del derecho de trámite aduanero mediante cuota fija a las operaciones de importación y exportación de mercancías en las que, de conformidad con los tratados internacionales que las excluya del cobro de cargos o derechos sobre el valor de las mismas.

De igual manera, las presentes Comisiones Unidas, consideramos que la inclusión de la disposición transitoria que establece que la modificación al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023, es oportuna.

Se coincide con la Colegisladora en los términos remitidos, derivado de que la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

propuesta en comento, tiene el propósito de dar cumplimiento cabal a un compromiso internacional adquirido por el Estado Mexicano.

CUARTA. Las que dictaminamos, coincidimos en reformar el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, pues consideramos oportuno precisar el contenido de dicho artículo, para que la autoridad competente, pueda cobrar por la prestación del servicio que realiza, derivado de la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración en materia de competencia económica, con independencia del sentido de la resolución correspondiente.

QUINTA. Estas Comisiones que dictaminamos, concordamos con lo planteado en la Minuta, consistente en derogar los artículos 162, 165, 166, 167, 168, 168-B, 171, 171-A y 171-B de la Ley Federal de Derechos, con el fin de trasladar su contenido a los artículos 195-Z-30, 195-Z-31, 195-Z-32, 195-Z-33, 195-Z-34, 195-Z-35 y 195-Z-36 de dicho ordenamiento jurídico.

Lo anterior, derivado de que el 7 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, por medio del cual se facultó a la Secretaría de Marina como autoridad nacional para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como para la protección del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, atribuciones conferidas hasta entonces a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

En ese orden de ideas, tomando en consideración lo anterior, al emitirse el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, se regularon en el mismo, las atribuciones de dicha Secretaría conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Puertos y los tratados internacionales en materia de protección y seguridad marítima de los que el Estado mexicano es parte.

De esta manera, al ser dichas propuestas del orden de las adecuaciones normativas, derivado de la transferencia de facultades descritas en el párrafo anterior, las Senadoras y Senadores de las presentes Comisiones Unidas, compartimos la propuesta de mérito.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas, estimamos acertada la propuesta de la Colegisladora, consistente en adicionar un segundo párrafo al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos, para establecer la reducción del 70% al monto de la cuota de los derechos establecidos en las fracciones IV y IX del mismo artículo, por el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y profesional técnico emitidos por las instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior, pues se estima que dicho beneficio es coincidente con las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno Federal consistentes en impulsar el crecimiento y desarrollo de las y los estudiantes mexicanos.

Aunado a lo anterior, dicho beneficio se preveía en la Ley Federal de Derechos en disposiciones transitorias desde el año 2009, por lo que, al establecerse en el articulado de dicho ordenamiento jurídico, las presentes Comisiones Dictaminadoras, consideramos que se otorga mayor seguridad jurídica y un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

sentido de permanencia superior de la norma.

SÉPTIMA. Los miembros integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos conveniente derogar el derecho relativo a la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, previsto en el artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, toda vez que, derivado de la reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 11 de abril de 2022, actualmente no existe el fundamento legal de dicha autorización, por lo que es una norma jurídica sin aplicación.

OCTAVA. Estas dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en incorporar en la parte correspondiente de la Ley Federal de Derechos, la facultad de cobro por parte de la Secretaría de Marina, derivado de la transferencia de facultades, narrada en el apartado anterior, de conformidad con las siguientes adiciones:

- Un artículo 195-Z-30 a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de establecer el cobro por la expedición del certificado de inscripción y no inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, a solicitud de parte, respecto de embarcaciones o empresas (agente naviero, naviero u operador).
- Un artículo 195-Z-31 a la Ley Federal de Derechos, en relación con la autorización para que artefactos navales permanezcan en zonas marinas mexicanas y permisos para servicio de dragado, de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga y especiales para servicio de personas pasajeras, así como las exenciones para embarcaciones o artefactos navales dedicadas exclusivamente a fines



humanitarios o científicos y aquellas del Gobierno Federal dedicadas a servicios oficiales.

- Un artículo 195-Z-32 a la Ley Federal de Derechos, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de la concesión, permiso o autorización, para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para prestar servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua en embarcaciones o artefactos navales, y sus exenciones.
- Un artículo 195-Z-33 a la Ley Federal de Derechos, relativo al permiso y renovación para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, en función de sus diferentes modalidades para cruceros turísticos y transporte de personas pasajeras en navegación de cabotaje, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Un artículo 195-Z-34 a la Ley Federal de Derechos, con el objeto de establecer derechos por la expedición, reposición y refrendo, de títulos profesionales del personal de la marina mercante nacional, certificados de competencia para mandar embarcaciones en el departamento de cubierta y en el de máquinas, certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados, autorización para ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas, así como la autorización para prestar el servicio de pilotaje.
- Un artículo 195-Z-35 a la Ley Federal de Derechos, relativo a la autorización para ejercer como agente naviero consignatario de buques, agente naviero general y agente naviero protector.
- Un artículo 195-Z-36 a la Ley Federal de Derechos, para contemplar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

cobro por la prestación del servicio consistente en la autorización para ejercer como institución educativa particular, para la formación, capacitación y estudios de posgrado dirigidos al personal de la marina mercante nacional, así como para la expedición del certificado para ejercer como persona instructora en dichas instituciones.

De esta manera, a efecto de evitar repeticiones ociosas, se solicita como si a la letra se insertaren, se tengan por realizadas las manifestaciones vertidas en la consideración **QUINTA** del presente Dictamen, por resultar aplicables.

NOVENA. Actualmente los concesionarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos que lleven a cabo el uso, goce o explotación de aeropuertos federales están obligados al pago de derechos conforme al artículo 232-A del capítulo IX del Título II de la Ley Federal de Derechos. Cabe mencionar que dicho capítulo excluye de su aplicación a cualquier otro sujeto que pague derechos en los términos de otros capítulos del Título II de dicha Ley.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares se ubica en un capítulo específico para efectos del pago de derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales. En efecto, se trata del capítulo VII del Título II de la Ley Federal de Derechos cuyos artículos 219, 220 y 221, establecen la determinación del pago de derechos a cargo de dicho organismo, una tasa anual del 5% aplicable a los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales que se señalan en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como otras reglas de control y de época de pago.

A partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, se adicionó la figura



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

de la "asignación" y se modificaron diversas disposiciones aplicables a la concesión.

Derivado de lo anterior, la Colegisladora concentró en el capítulo VII del Título II de la Ley Federal de Derechos, los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales con la intención de otorgar certeza jurídica a todos aquellos sujetos que llevan a cabo el pago de la referida contribución, es decir, a los concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales. Lo anterior constituye una medida de orden que otorga claridad en el pago de los citados derechos.

Con la reforma y adición que se plantean, los concesionarios de aeropuertos federales quedarían sujetos al pago del derecho previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos por ser la disposición específica que se establece para el pago de derechos por el uso de aeropuertos federales y ya no al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A del mismo ordenamiento, aplicable, entre otras, a las personas físicas y las morales, titulares de concesiones para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, esto es, en todos los demás casos.

Por lo anterior, se considera adecuada la reforma propuesta por la Cámara de Diputados al capítulo VII del Título II de la Ley Federal de Derechos para incorporar a los concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a otros organismos descentralizados que usen o exploten aeropuertos federales.

En ese sentido, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Unidas, coincidimos con la Colegisladora respecto a la propuesta normativa contenida en la Minuta, referente a reformar los artículos 219; 220, en su primer párrafo y, 221, párrafos primero y tercero, así como adicionar un artículo 220-A, a la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA. Las que dictaminamos, somos afines con la propuesta de modificar el último párrafo del artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, a fin de eliminar la referencia a la conexión natural entre cuencas, en virtud de que el pago del derecho por el trasvase de aguas nacionales procede por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica, independientemente de que exista o no conexión natural entre las cuencas.

De esta manera, con la reforma en comento, se está suprimiendo el cobro por trasvase cuando se derive de la conexión natural entre cuencas, ajenas a obras de infraestructura hidráulica, cuestión anterior, en la que descansa el soporte de las presentes Comisiones Dictaminadoras.

DÉCIMA PRIMERA. Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora, en adicionar un tercer párrafo al artículo 239 de la Ley Federal de Derechos para que a las personas físicas y morales que el Instituto Federal de Telecomunicaciones les autorice el uso temporal del espectro radioeléctrico, al término de su concesión, efectúen el pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización.

Lo anterior, ya que en la Legislación vigente, no incluye el pago por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera temporal, de esta manera, con el objetivo de proteger y salvaguardar los derechos de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

personas usuarias, las que dictaminamos coincidimos con la propuesta contenida en la Minuta.

Por otro lado, las Senadoras y Senadores integrantes de las presentes Comisiones Unidas, consideramos oportuna la propuesta correspondiente en substituir la referencia de "bandas de uso oficial" por la de "concesiones de uso público", toda vez que en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, sólo se hace mención de éste último concepto, integrado en el actual quinto párrafo del propio artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos, contempla un cúmulo de derechos que reconoce a las mexicanas y mexicanos en distintos ámbitos de aplicación y validez.

En ese sentido, el artículo 4o., párrafo quinto, de nuestro Máximo Ordenamiento Nacional, establece lo siguiente:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

Como se puede advertir, el Estado Mexicano, se constituye como garante del derecho reconocido en la porción normativa citado, por lo anterior; estas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Comisiones Legislativas concordamos con la Colegisladora en actualizar diversas referencias que se hacen en los artículos 276, 277, 277-A, 278, 278-B, 279, 282 y 282-C de la Ley Federal de Derechos, en los que se prevé el esquema fiscal de los derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con el propósito de generar congruencia con lo previsto en la normatividad vigente que regula las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, pues se considera que dichas modificaciones garantizan el derecho a un medio ambiente sano.

Por lo anterior, las presentes Comisiones Unidas, consideramos que dicha propuesta normativa protege un bien jurídicamente tutelado en la Constitución Federal, por lo que coincidimos con la Colegisladora en los términos planteados por ella.

DÉCIMA TERCERA. Las y los que nos encontramos dictaminando coincidimos con la Colegisladora, sobre la adición de un octavo párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención del pago de derechos por acceso a sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, a las personas integrantes de comunidades indígenas que residan en los municipios colindantes a los mismos.

Lo anterior, en virtud de que la medida se considera acorde a los principios fundamentales del Estado Mexicano, previstos en el artículo 4o. constitucional, en lo particular el siguiente:

Artículo 4o.- ...

(...)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

(...)

Por otro lado, compartimos el espíritu del contenido de la propuesta normativa contenida en la adición de un noveno párrafo, al artículo 288, de la Ley Federal de Derechos, donde se establece la exención del pago de derechos, por el acceso a museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, a las personas guías de turistas registradas ante la Secretaría de Turismo Federal, pues se estima que dicha propuesta legislativa, promoverá el desarrollo de la actividad turística.

DÉCIMA CUARTA. Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que hace a la disposición transitoria específica para la entrada en vigor de la reforma del artículo 18-A, de la Ley Federal de Derechos, para efectos de que inicie su vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto propuesto en el Diario Oficial de la Federación, se considera viable dada la naturaleza de la disposición en comento.

En ese orden de ideas, de igual manera, las presentes Comisiones Unidas, coincidimos con la Colegisladora, respecto al plazo previsto de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la modificación al artículo citado en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

párrafo anterior, para la constitución del fideicomiso público federal sin estructura que debe efectuar la empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, denominada Tren Maya, S.A. de C.V.

Ahora bien, respecto a la disposición transitoria que establece que las erogaciones que se realicen con motivo de la entrada en vigor de la reforma al citado artículo, se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, sin posibilidad de autorizaciones presupuestales adicionales para el ejercicio fiscal de 2024, ni subsecuentes, las Senadoras y Senadores que dictaminamos, coincidimos con la Minuta en sus términos, pues identificamos que dicha medida se apega a los principios de austeridad.

Por último, las presentes Comisiones Unidas, consideramos oportuna la propuesta de la Colegisladora referente a la disposición transitoria que deroga el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, para suprimir la obligación de constituir el fideicomiso público federal a que hace referencia dicho transitorio dentro de los 120 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas estimamos oportuna la determinación de la Cámara de Diputados de establecer mediante disposición transitoria que la reforma a la fracción IV del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023, derivado del cabal cumplimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

a las disposiciones del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

DÉCIMA SEXTA. Las y los que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en establecer que la entrada en vigor de los límites permisibles correspondientes a color verdadero y toxicidad aguda, previstos en la Tabla de Límites Permisibles de la fracción I, del artículo 282, de la Ley Federal de Derechos, sea el 11 de marzo de 2026, lo anterior, para mantener el sistema jurídico nacional armonizado y conforme con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las normas oficiales mexicanas conducentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, concordamos con la Colegisladora en dar continuidad al tratamiento de los sujetos obligados a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por ello, en lugar de pagar los derechos por dichos conceptos previstos en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2024, puedan optar por pagar el monto que efectuaron conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2023, más el 4.5%, sin que sea posible que ese monto a pagar, sea inferior a la cuota mínima establecida para el ejercicio fiscal de 2024, por considerarse una facilidad administrativa.

De igual manera, se coincide con la Colegisladora, en la procedencia y continuidad del mecanismo mediante el cual los Almacenes Generales de Depósito; Bancas de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Controladoras de Grupos Financieros, constituidas en el ejercicio fiscal de 2023, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia dispuesto en las fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, por considerarse una facilidad administrativa benéfica para las entidades descritas.

Por otro lado, se comparten los razonamientos de la Colegisladora, que para el ejercicio fiscal 2024, la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa se contemple como capital mínimo para su funcionamiento el equivalente en moneda nacional a 3 millones de unidades de inversión.

De esta manera, las Senadoras y Senadores integrantes de las presentes Comisiones Unidas, compartimos lo establecido en la Minuta en estudio, referente en que las instituciones de banca múltiple a que se refiere la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes para el año 2023 hubieren pagado, más el 10% del resultado de la suma de los factores que se establecen en los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia establecido para el 2024.

Derivado de lo anterior, en aras de proteger los ingresos de la Nación, se considera procedente que se mantenga la salvedad de que, en ningún caso, los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2024, por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada entidad financiera contempladas en el mismo artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Ahora bien, continuando con la política fiscal que ha seguido este Senado de la República, se estima oportuna la propuesta de la Colegisladora consistente en señalar que las bolsas de valores sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contempladas en la fracción III del artículo 29-E, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos para el Ejercicio Fiscal de 2024 en la Ley Federal de Derechos, puedan tener la opción de pagar la cantidad equivalente en moneda nacional al 1% de su capital contable.

En ese orden de ideas, las Senadoras y Senadores integrantes de las presentes Comisiones Unidas, compartimos los razonamientos de la Colegisladora conducente en establecer, en el articulado transitorio, que cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección, y vigilancia en términos de dichas disposiciones transitorias siempre y cuando realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2024, no podrán aplicar el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA OCTAVA. Estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el sentido de mantener los valores del año 2023 durante el ejercicio fiscal de 2024, de las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuales no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2024, por considerarse una propuesta que refrenda el compromiso del Gobierno Federal de no aumentar los elementos de la contribución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en establecer en una disposición transitoria, un mecanismo de apoyo a las personas usuarias de cuerpos receptores propiedad de la Nación, cuyas descargas de aguas residuales contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles que se establecen en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, derivado de la presente Minuta de reforma a la citada Ley, para que puedan beneficiarse de la exención del pago del derecho por el uso y aprovechamiento de dichos bienes, con la condición de que hayan presentado ante la Comisión Nacional del Agua un Programa para el Cumplimiento, para mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales y eviten rebasar los límites permisibles para contaminantes básicos y para metales pesados y cianuros.

VIGÉSIMA. Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora, en establecer una disposición transitoria para efectos de lo establecido en el artículo 220-A, con el objeto de que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina realicen las acciones respectivas para que se constituyan los fideicomisos públicos federales, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mencionado artículo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, coincidimos con la Colegisladora en las precisiones de forma realizadas en el artículo 288, primer y noveno párrafos, así como en el Transitorio Tercero, primer y tercer párrafos, a efecto de dar congruencia a la redacción de los mismos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Legislativas que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 18-A, párrafo primero; 49, párrafo primero, fracción IV; 77, párrafo primero; 219; 220, párrafo primero; 221, párrafos primero y tercero; 223-Bis, último párrafo; 239, actual párrafo quinto; 276, párrafo segundo; 277, párrafo primero; 278, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, II, el contenido de la Tabla, III, el contenido de la Tabla; 278-B, fracciones III, incisos a), párrafo primero y la Tabla A.- Número e intervalo de muestras simples, b), párrafo primero y las definiciones Qi y Qt, d) y e), IV, incisos a), b), párrafo primero, Tabla B. Descargas Municipales y Tabla C. Descargas no Municipales y actual párrafo segundo, c), párrafos primero y segundo, y d), V, VI, párrafos primero y segundo y VIII, párrafo primero; 279, su Tabla y párrafo tercero; 282, fracción I, párrafo primero, la Tabla LÍMITES PERMISIBLES y la Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS; 282-C, párrafo primero; 288, párrafos primero, cuarto y sexto; se **adicionan** los artículos 185, con un párrafo segundo; 195-Z-30; 195-Z-31; 195-Z-32; 195-Z-33; 195-Z-34; 195-Z-35; 195-Z-36; 220-A; 239, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente; 277-A, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente; 278, fracción I, con un párrafo segundo; 278-B, fracción IV, inciso b), con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; 288, párrafos octavo y noveno, y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 18-A; los artículos 162; 165; 166; 167; 168; 168-B; 171; 171-A; 171-B y 194-N y las fracciones I, II, III, IV, V,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 277 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, denominada Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con el objeto social de la citada entidad paraestatal.

(Se deroga).

...

Artículo 49.- ...

I. a III. ...

IV. En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado; de las operaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, así como de importación y exportación de mercancías en las que, de conformidad con los tratados internacionales, no deban aplicarse cargos o derechos sobre el valor que éstas tengan, por cada operación \$407.82

V.- a VIII.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 77. Por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, cualquiera que sea el acuerdo o resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica que ponga fin al procedimiento, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$227,240.86

...

Artículo 162. (Se deroga).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 165. (Se deroga).

Artículo 166. (Se deroga).

Artículo 167. (Se deroga).

Artículo 168.- (Se deroga).

Artículo 168-B. (Se deroga).

Artículo 171. (Se deroga).

Artículo 171-A. (Se deroga).

Artículo 171-B. (Se deroga).

Artículo 185.- ...

I. a XIV. ...

Por el registro del título de técnico o profesional técnico expedido por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como por la expedición de la cédula profesional respectiva, se pagará el 30% del monto señalado en las fracciones IV y IX del presente artículo.

Artículo 194-N. (Se deroga).

Artículo 195-Z-30. Por la expedición de certificados de inscripción y no inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional se pagará la cuota de \$669.03

Artículo 195-Z-31. Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

cargo de la Secretaría de Marina, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de autorización para la permanencia de artefactos navales y permiso para servicio de dragado en zonas marinas mexicanas, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:
 - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$13.1939
 - b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$10.9083
 - c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$9.0634
 - d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto..... \$6.7949
 - e). De 15,000.01 unidades de arqueo bruto en adelante \$4.5260

- II. Por la expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general, o mixto incluyendo el de pasajeras y pasajeros, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:
 - a). Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$49.37
 - b). De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$40.91
 - c). De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$34.30
 - d). De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$25.76
 - e). De 15,000.01 unidades de arqueo bruto en adelante \$17.13



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- III. Por la expedición del permiso especial para servicio de pasajeras y pasajeros a partir de 2 unidades de arqueo bruto, por unidad de arqueo bruto o fracción \$11.63

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las embarcaciones o artefactos navales siguientes:

- I. Las dedicadas exclusivamente a fines humanitarios o científicos.
- II. Las pertenecientes al Gobierno Federal, que estén dedicadas a servicios oficiales.

Artículo 195-Z-32. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Concesión de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la administración portuaria integral o a la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias \$82,167.80
- II. Permiso para la prestación de servicios portuarios o para la construcción y uso de embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua \$20,871.49
- III. Autorización para la construcción de obras marítimas y de dragado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

..... \$65,470.58

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo:

- I. Las Instituciones que se dediquen a la investigación oceanográfica.
- II. Las escuelas de preparación y capacitación de personal técnico para la explotación del mar.
- III. Los hospitales de beneficencia pública.
- IV. Las instalaciones de señales marítimas y maniobras de rescate.

Artículo 195-Z-33. Por otorgar permisos para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación de cabotaje, o su renovación, se pagará anualmente el derecho correspondiente por cada embarcación, conforme a las cuotas siguientes:

- I. Cruceros turísticos:
 - a). Embarcaciones de pasajeras y pasajeros, de hasta 499.99 unidades de arqueo bruto, equipadas para brindar servicios de pernocta, descanso y recreativos a bordo y en puerto \$23,254.71
 - b). Embarcaciones de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$48,623.45
 - c). Embarcaciones de 1,000.01 hasta 5,000.00 unidades de arqueo bruto \$64,480.20
 - d). Embarcaciones de más de 5,000.01 unidades de arqueo bruto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

..... \$75,050.55

II. Transporte de pasajeras y pasajeros en navegación de cabotaje:

- a).** Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueado bruto \$1,033.47
- b).** Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueado bruto \$2,066.96
- c).** Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueado bruto \$4,133.91

Artículo 195-Z-34. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición o reposición de los siguientes documentos, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

- I.** Títulos profesionales al personal de la marina mercante nacional, tanto de cubierta como de máquinas \$1,389.98
- II.** Certificados de competencia para mandar embarcaciones, tanto en el departamento de cubierta como en el de máquinas \$926.44
- III.** Certificados de competencia especial para mandar o laborar en buques especializados \$1,853.59
- IV.** Documento oficial para poder ejercer como tripulante en la categoría inmediata superior a bordo de las embarcaciones mercantes mexicanas:
 - a).** Personal subalterno, para ejercer un cargo que requiera



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- certificado de competencia \$926.44
- b). Personal titulado \$1,389.98
- V. Expedición de refrendos de títulos a oficialidad de la marina mercante \$694.68
- VI. Por la expedición de la autorización para prestar el servicio de pilotaje \$1,041.67

Artículo 195-Z-35. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de la autorización de Agente Naviero Consignatario de Buques en:
 - a). Navegación de Altura \$12,338.05
 - b). Navegación de Cabotaje \$8,812.45
- II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector \$25,089.75

Artículo 195-Z-36. Por la solicitud, análisis y, en su caso, la expedición de la autorización, certificado o su renovación, para ejercer como institución educativa particular o como instructor o instructora en instituciones educativas particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para ejercer como institución educativa particular, o su renovación \$15,367.82



- II. Para ejercer como instructor o instructora en instituciones educativas particulares, o su renovación \$1,535.50

Artículo 219. Las personas titulares de asignaciones y concesiones a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como los organismos descentralizados, que lleven a cabo la administración, operación, conservación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos federales, están obligados al pago de derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales.

Artículo 220. Las personas titulares de asignaciones a que se refiere la Ley de Aeropuertos y los organismos descentralizados, a que se refiere este capítulo, determinarán el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 5% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

...

Artículo 220-A. Las personas titulares de concesiones a que se refiere la Ley de Aeropuertos, determinarán el derecho, por cada ejercicio fiscal, aplicando la tasa del 9% a la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, señalados en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, conforme a sus estados financieros dictaminados.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario bajo su coordinación, a través de los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan para tal fin, en términos de la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Dichas secretarías fungirán como unidades responsables, respectivamente, de los fideicomisos a que se refiere el presente párrafo.

Artículo 221. Los sujetos a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales bimestrales a más tardar los días 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del mismo ejercicio fiscal y enero del siguiente, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El pago provisional por el derecho de uso, goce o explotación de los aeropuertos federales se calculará considerando los ingresos brutos obtenidos durante el bimestre inmediato anterior, por los conceptos señalados en los artículos 220 y 220-A de esta Ley.

...

Cuando resulte saldo a favor para los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán acreditarlo contra los pagos provisionales del derecho que resulte a su cargo, por los ejercicios subsecuentes al que se declara, hasta agotarse.

Artículo 223-Bis. ...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para los efectos de este artículo se considerará trasvase, el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica, que para los fines de la presente Ley pueden ser:

a). y b). ...

Artículo 239.- ...

...

En el caso de autorizaciones para uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

y Radiodifusión, el pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la autorización correspondiente.

...

...

Las instituciones de asistencia médica o de beneficencia o de prevención y atención de accidentes y desastres no contribuyentes del impuesto sobre la renta y las personas usuarias de las frecuencias que se autoricen durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acrediten dichas circunstancias, estarán exentas del pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico previsto en este capítulo. Asimismo, quedan exentas del pago de derechos previsto en este capítulo, las concesiones de uso público otorgadas a las Entidades Federativas y Municipios, dedicadas a actividades de prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación.

...

...

...

...

Artículo 276. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 277. Para los efectos del presente capítulo se consideran las definiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento o la Norma Oficial Mexicana aplicable a los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

- I. (Se deroga).
- II. (Se deroga).
- III. (Se deroga).
- IV. (Se deroga).
- V. (Se deroga).
- VI. (Se deroga).
- VII. (Se deroga).
- VIII. (Se deroga).
- IX. (Se deroga).
- X. (Se deroga).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

XI. (Se deroga).

XII. (Se deroga).

XIII. (Se deroga).

XIV. (Se deroga).

XV. (Se deroga).

XVI. (Se deroga).

XVII. (Se deroga).

XVIII. (Se deroga).

Artículo 277-A. ...

...

Cuando la persona contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.

...

...

...

...

Artículo 278. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- I. Se deberán obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga de sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno y carbono orgánico total, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de esta Ley.

Si los cloruros son mayores o iguales a 1,000 miligramos por litro, se obtendrán las concentraciones de carbono orgánico total, en lugar de la demanda química de oxígeno.

II. ...

Tipo de actividad	SST mg/l	DQO mg/l	COT mg/l
Descargas de servicios público urbano			
Servicio de alcantarillado prestado por entidades federativas, municipios, organismos paraestatales, paramunicipales y las empresas concesionadas para prestar dicho servicio en sustitución de las anteriores	220	500	167
Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano			
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de gas por ductos al consumidor final; construcción; confección de alfombras y similares; confección de costales y productos textiles recubiertos de materiales sucedáneos; confección de prendas de vestir; confección de accesorios de vestir y otras prendas de vestir no clasificados en otra parte; impresión e industrias conexas; comercio, productos y servicios; transportes, correos y almacenamientos; transporte por ducto; servicios financieros y de seguros; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; servicios profesionales, científicos y técnicos; servicios educativos; servicios de salud y de asistencia social; servicios de esparcimiento culturales y deportivos y otros servicios recreativos; servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas; servicios de reparación y mantenimiento; servicios personales y; servicios de apoyo a los negocios	360	1,000	333
Descargas preponderantemente biodegradables	1,000	3,000	1,000



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza; industrias alimentarias, de bebidas y tabaco; industria de la madera; industria del papel y; fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos			
<p style="text-align: center;">Descargas preponderantemente no biodegradables</p> <p>Minería de minerales metálicos, no metálicos y extracción de petróleo y gas; curtido y acabado de cuero y piel; fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón; industria química; industria del plástico y del hule; fabricación de productos a base de minerales no metálicos; industrias metálicas básicas; fabricación de productos metálicos; fabricación de maquinaria y equipo; fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos; fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica; fabricación de equipo de transporte; fabricación de muebles, colchones y persianas; otras industrias manufactureras; manejo de desechos y servicios de remediación</p>	2,650	8,000	2,667

...

III. ...

Contaminante	Tipo de cuerpo receptor		
	A	B	C
SST	\$0.00264	\$0.00390	\$0.00584
DQO	\$0.00116	\$0.00171	\$0.00255
COT	\$0.00348	\$0.00513	\$0.00765

...

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 278-B. ...

I. y II. ...



III. ...

- a). Muestra Compuesta: La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la tabla de número e intervalo de muestras simples. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su colecta.

Tabla A.- Número e intervalo de muestras simples

Horas por día que opera el proceso generador de la descarga	Número de muestras simples	Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)	
		Mínimo	Máximo
Menor que 4	Mínimo 2	-	-
De 4 a 8	4	1	2
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

- b). Muestra Simple: La que se colecta por el signatario autorizado en el punto señalado en el permiso de descarga, de manera continua, en día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

...

...

Q_i = caudal medido en la descarga en el momento de coleccionar la muestra simple, en litros por segundo.

$Q_t = \sum Q_i$ hasta Q_n , en litros por segundo.

c). ...

d). Promedio Diario (PD): El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta o el resultado del promedio ponderado en función del caudal o de la media geométrica o del promedio aritmético, según corresponda al parámetro.

e). Promedio Mensual (PM): El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) coleccionadas en un mismo mes. Los caudales que se deben considerar para el citado promedio ponderado serán el resultado del promedio aritmético de los caudales de las muestras simples que conforman cada una de las muestras compuestas.

IV. ...

a). Método de Muestreo: El método que se deberá llevar a cabo al efectuar la colecta de muestras, así como los términos y forma de hacerlas, son los indicados en la Norma Mexicana NMX-AA-003-



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

1980 Aguas Residuales-Muestreo.

- b). Frecuencia de informe de resultados de muestreo y análisis: La frecuencia de muestreo y análisis corresponderá al tamaño de población en el caso de descargas municipales, y en el caso de descargas no municipales, a la carga de contaminantes, según se indica en las tablas de descargas municipales y no municipales, respectivamente.

Se entiende por carga de contaminante la cantidad de éste expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Tabla B. Descargas Municipales

Rango de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencias de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor que 50,000 habitantes	Mensual	Trimestral
Igual o menor a 50,000 habitantes	Trimestral	Trimestral

Tabla C. Descargas no Municipales

Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día	Carbono Orgánico Total* Toneladas/día	Sólidos Suspendedos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencias de Informe de resultados de muestreo y análisis
Mayor de 3.0	Mayor a 0.75	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
Igual o menor de 3.0	Igual o menor de 0.75	Igual o menor de 3.0	Trimestral	Trimestral

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el informe de resultados son los que se indican en el presente capítulo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- c).** Cálculo de los Valores: En el informe de resultados de muestreo y análisis del parámetro o parámetros requeridos, se debe considerar el valor del promedio mensual de acuerdo con la definición dada en este procedimiento, así como los días hábiles de actividad o producción normal.

El muestreo y análisis del parámetro o parámetros requeridos en la frecuencia indicada en las tablas de descargas municipales y de descargas no municipales, debe considerar:

1.- a 3.- ...

...

...

...

- d).** Método de Prueba: Para la colecta de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y estándares correspondientes.

- V.** Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras colectadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento de muestreo de descargas establecido en este artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- VI.** En caso de que el agua clara o de primer uso de abastecimiento registre concentración de algún contaminante en Promedio Mensual, se podrá restar de la concentración de la descarga, a excepción de los parámetros: temperatura, pH, toxicidad aguda, color verdadero, escherichia coli, enterococos fecales y huevos de helmintos, siempre y cuando lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a través de al menos dos análisis Promedio Diario de calidad del agua efectuados, realizados en términos de lo dispuesto en este artículo.

Los informes de resultados de muestreo y análisis de agua de abastecimiento referidos en el párrafo anterior realizados en un mismo mes serán válidos para los informes de resultados de muestreo y análisis de aguas residuales realizados en el trimestre al que corresponda el citado mes.

...

VII. ...

- VIII.** Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán informar trimestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

contribuyentes a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

...

Artículo 279. ...

...

Rango de población	Proporción de la inversión por parte del contribuyente
Igual o mayor a 500,000 habitantes	100%
De 100,000 a 499,999 habitantes	60%
De 15,000 a 99,999 habitantes	30%
De 10,001 a 14,999 habitantes	0%

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

...

...

Artículo 282.- ...

- I. Los contribuyentes cuya descarga de aguas residuales del trimestre no rebase los límites permisibles establecidos en las siguientes tablas o, en su caso, en las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional del Agua emita conforme a la declaratoria de clasificación del cuerpo de las aguas nacionales que corresponda, publicada en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales.

Tabla LÍMITES PERMISIBLES

Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI
Temperatura (°C)	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Grasas y Aceites	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21
Sólidos Suspendedos Totales	60	72	84	20	24	28	20	24	28	30	36	42	100	120	140	20	24	28
Demanda Química de Oxígeno	150	180	210	100	120	140	85	100	120	60	72	84	150	180	210	60	72	84
Carbono Orgánico Total*	38	45	53	25	30	35	21	25	30	15	18	21	38	45	53	15	18	21
Nitrógeno Total	25	30	35	15	25	30	25	30	35	NA	NA	NA	NA	NA	NA	15	25	30
Fósforo Total	15	18	21	5	10	15	15	18	21	NA	NA	NA	NA	NA	NA	5	10	15
Huevos de Helmintos (huevos/litros)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1								
Escherichia coli (NMP/100 ml)	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	50	100	200
Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	50	100	200
pH	6-9																	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

(UpH)		
Color verdadero	Longitud de onda	Coefficiente de absorción espectral máximo
	436 nm	7,0 m-1
	525 nm	5,0 m-1
	620 nm	3,0 m-1
Toxicidad aguda (UT)	2 a los 15 minutos de exposición	

NA: No Aplica

PM: Promedio Mensual

PD: Promedio Diario

VI: Valor Instantáneo

NMP: Número más probable

UpH: Unidades de pH

UT: Unidades de Toxicidad

* Si Cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO.

* Si Cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT.

* Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta *E. coli*.

* Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales.

Las determinaciones de Conductividad eléctrica y de Cloruros no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.

Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS

Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI	PM	PD	VI
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,008	0,01	30
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	

...

...

II.- a VIII.- ...

Artículo 282-C. Las personas contribuyentes que cuenten con planta de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

tratamiento de aguas residuales y aquéllas que en sus procesos productivos hayan realizado acciones para mejorar la calidad de sus descargas y éstas sean de una calidad igual o superior a la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para Uso y Consumo Humano. Límites Permisibles de la Calidad del Agua, pagarán el 70% del monto que corresponda al derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Segundo de esta Ley. Este beneficio se aplicará únicamente a los aprovechamientos de aguas nacionales que generen la descarga de aguas residuales, siempre y cuando las personas contribuyentes cumplan con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y esta Ley.

...

Artículo 288. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

...

...

...

...

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, docentes y estudiantes en activo, así como pasantes o dedicadas a la investigación que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas los domingos.

...

Las personas que pertenezcan a comunidades indígenas ubicadas en municipios colindantes a sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo, no pagarán el derecho por su acceso, siempre que acrediten su domicilio en dichos municipios con una identificación oficial vigente.

Las personas guías de turistas, en el ejercicio de su actividad profesional, debidamente acreditadas por la Secretaría de Turismo Federal, estarán exentas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

del pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, salvo:

- I. La modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, se deberá constituir el fideicomiso público federal señalado en el mismo artículo.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma al citado artículo, se realizarán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

- II. El Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, que se deroga a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- III. La modificación al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, que entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

- IV. Los límites permisibles correspondientes a color verdadero y toxicidad aguda (UT) previstos en la tabla contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor a partir del 11 de marzo de 2026.

Segundo. Durante el año 2024, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2024, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2023 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4.5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2024 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2023, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2024 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2023 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2023, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2024 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2024, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2024, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- V. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2024.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2024, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Tercero. Las personas contribuyentes que estén obligadas al pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el Capítulo XIV del Título II de la Ley Federal de Derechos, que cuenten con un Programa vigente para el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, de conformidad con los "Lineamientos que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2022, que tenga como finalidad mejorar la calidad de las descargas de sus aguas residuales, ya sea mediante la modificación de sus instalaciones y/o procesos productivos para el control o tratamiento de sus descargas, a fin de no rebasar dichos límites, no estarán obligadas al pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, siempre y cuando cumplan además de lo comprometido en el Programa, con los límites y parámetros establecidos en las siguientes Tablas:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA CONTAMINANTES BÁSICOS																				
PARÁMETROS (Márgenes por litro, excepto cuando se especifique)	RÍOS						EMBALSES NATURALES Y ARTIFICIALES				AGUAS COSTERAS						SUELO			
	Uso en riego agrícola (A)		Uso público urbano (B)		Protección de vida acuática (C)		Uso en riego agrícola (B)		Uso público urbano (C)		Explotación pesquera, navegación y otros usos (A)		Recreación (B)		Estuarios (B)		Uso en riego agrícola (A)		Humedales naturales (B)	
	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD
Temperatura °C (1)	N.A.	N.A.	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	N.A.	N.A.	40	40
Grasas y Aceites (2)	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25	15	25
Materia Fluyente (3)	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte	Ause nte
Sólidos sedimentables (m/l)	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	N.A.	N.A.	1	2



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Sólidos Suspendidos Totales	150	200	75	125	40	60	75	125	40	60	100	175	75	125	75	125	N.A.	N.A.	75	125
Demanda Biológica de Oxígeno 5	150	200	75	150	30	60	75	150	30	60	100	200	75	150	75	150	N.A.	N.A.	75	150
Nitrógeno Total	40	60	40	60	15	25	40	60	15	25	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	15	25	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Fósforo Total	20	30	20	30	5	10	20	30	5	10	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	5	10	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

- (1) Instantáneo
 (2) Muestra Simple Promedio Ponderado
 (3) Ausente según el Método de Prueba definido en la NMX-AA-006
 PD= Promedio Diario
 PM= Promedio Mensual
 NA= No es aplicable
 (A), (B) y (C): Tipo de Cuerpo Receptor según la Ley Federal de Derechos

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA METALES PESADOS Y CIANUROS																				
PARÁMETROS (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	RÍOS						EMBALSES NATURALES Y ARTIFICIALES				AGUAS COSTERAS						SUELO		Humedales Naturales (B)	
	Uso en riego agrícola (A)		Uso público urbano (B)		Protección de vida acuática (C)		Uso en riego agrícola (B)		Uso público urbano (C)		Explotación pesquera, navegación y otros usos (A)		Recreación (B)		Estuarios (B)		Uso en riego agrícola (A)			
	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD	PM	PD
Arsénico	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2
Cadmio	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1	0.1	0.2
Cianuro	2.0	3.0	1.0	2.0	1.0	2.0	2.0	3.0	1.0	2.0	2.0	2.0	2.0	3.0	1.0	2.0	2.0	3.0	1.0	2.0
Cobre	4.0	6.0	4.0	6.0	4.0	6.0	4.0	6.0	4	6.0	4	6.0	4.0	6.0	4.0	6.0	4	6.0	4.0	6.0
Cromo	1	1.5	0.5	1.0	0.5	1.0	1	1.5	0.5	1.0	0.5	1.0	1	1.5	0.5	1.0	0.5	1.0	0.5	1.0
Mercurio	0.01	0.02	0.005	0.01	0.005	0.01	0.01	0.02	0.005	0.01	0.01	0.02	0.01	0.02	0.01	0.02	0.005	0.01	0.005	0.01
Níquel	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4
Plomo	0.5	1	0.2	0.4	0.2	0.4	0.5	1	0.2	0.4	0.2	0.4	0.5	1	0.2	0.4	5	10	0.2	0.4
Zinc	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20	10	20

- (*) Medidos de manera total.
 PD= Promedio Diario
 PM= Promedio Mensual
 NA= No es Aplicable
 (A), (B) y (C): Tipo de Cuerpo Receptor según la Ley Federal de Derechos

Para tales efectos, las personas contribuyentes deberán medir el volumen en cada punto de descarga que hayan registrado en el Programa para el cumplimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en términos del artículo 277-A de la Ley Federal de Derechos y acompañar a la declaración del trimestre respectivo el reporte que emita un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con el artículo 278-B de la referida Ley,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

donde se acredite que la calidad de la descarga se efectúa en términos de los límites máximos permisibles de las tablas en referencia.

En caso de incumplimiento a los compromisos establecidos en el Programa para el Cumplimiento correspondiente en términos de los Lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este Transitorio, las personas contribuyentes estarán obligadas a efectuar el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el Capítulo XIV del Título II de la Ley Federal de Derechos, con las actualizaciones y recargos correspondientes, generados a partir de la fecha en que se aplicó el beneficio fiscal a que se refiere este artículo.

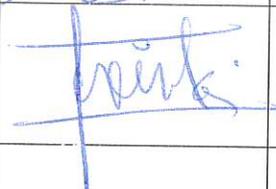
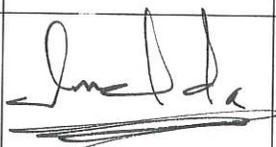
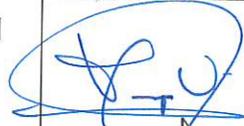
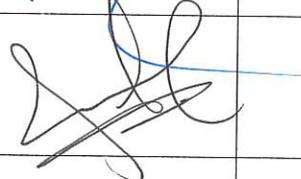
Cuarto. Para efectos de lo establecido en el artículo 220-A de esta Ley, las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deberán realizar las acciones respectivas para que se constituyan los fideicomisos públicos federales, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mencionado artículo.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Sen. Ernesto Pérez Astorga Presidente			
2	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Secretaria			
3	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Secretario			
4	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano Integrante			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
6	Sen. Jaime Bonilla Valdez Integrante			
7	Sen. Imelda Castro Castro Integrante			
8	Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante			
9	Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
10	Sen. Ifigenia Martínez Hernández Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Sen. Lucy Meza Guzmán Integrante			
12	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez Integrante	<i>CA Peralta</i>		
13	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante	<i>[Signature]</i>		
14	Sen. Gustavo Madero Muñoz Integrante		<i>G Madero</i>	
15	Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante		<i>[Signature]</i> voto particular	
16	Sen. Minerva Hernández Ramos Integrante		<i>[Signature]</i> voto particular	
17	Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante		<i>[Signature]</i> voto particular	
18	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín Integrante	<i>[Signature]</i>		
19	Sen. Luis David Ortíz Salinas Integrante			
20	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante		<i>[Signature]</i>	
21	Sen. Sasil De León Villard Integrante	<i>[Signature]</i>		



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Miércoles 25 de octubre de 2023, 08:00 horas
Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Cisco Webex Meetings"



Sen. Ifigenia Martínez Hernández
Integrante

VOTO DICTAMEN SENTIDO

Firma
A FAVOR

Firma
EN CONTRA

Firma
ABSTENCIÓN

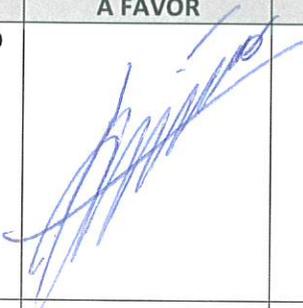
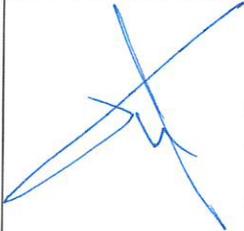
**REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,**

miércoles 25 de octubre de 2023, 08:00 horas.

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

4.1 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
2	 <p>SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
3	 <p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
4	 <p>SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

4.1 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p>SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
6	 <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
7	 <p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
8	 <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
9	 <p>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

4.1 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
11	 <p>SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
12	 <p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
13	 <p>SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
14	 <p>SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

4.1 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
16	 <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023, 08:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA

LUGAR: SALAS 3 Y 4, UBICADA EN PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

CÉDULA DE VOTACIÓN

4.1 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

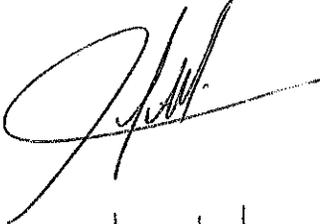
MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023, 08:00 HORAS.

MODALIDAD: HÍBRIDA

LUGAR: SALAS 3 Y 4, UBICADA EN PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

CÉDULA DE VOTACIÓN

4.1 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		 Con voto particular	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

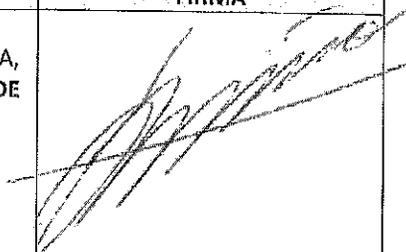
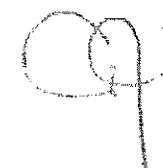
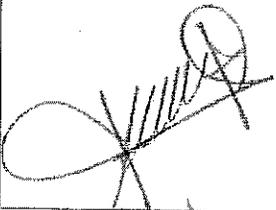
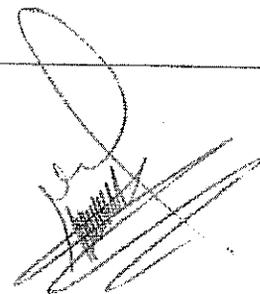
LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 24 de octubre de 2023, 08:00 horas.

Modalidad: híbrida

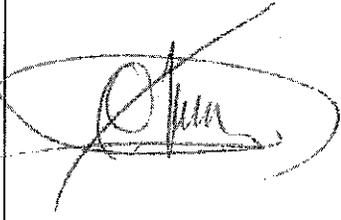
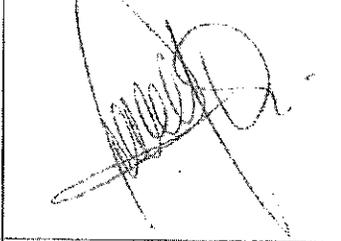
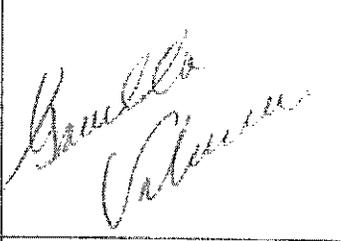
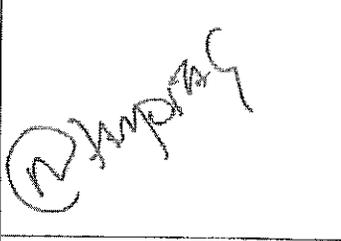
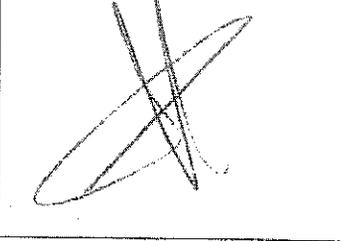
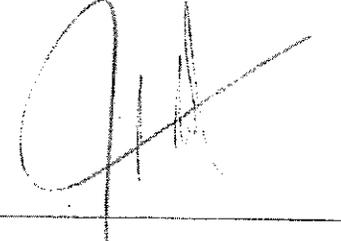
Lugar: Salas 5 y 6, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
2	 SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
5	 SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

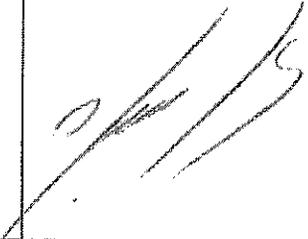
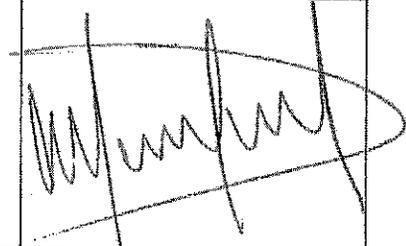
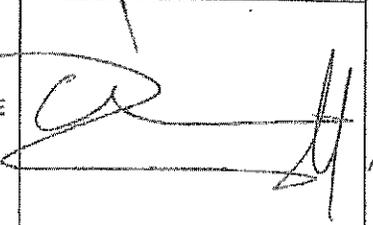
LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
6	 SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
7	 SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
8	 SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
9	 SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
10	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
11	 SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

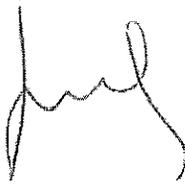
LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
12		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
14		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
15		SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
16		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES MINUTAS: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ***PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ANEXOS TRANSVERSALES.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

martes 24 de octubre de 2023, 08:00 horas

Sala 5 y 6, Planta Baja Hemiciclo;

Plataforma "Cisco Webex Meetings"

- | | | | |
|-----|--|---|--|
| 1. | | Sen. Ernesto Pérez Astorga
Presidente | |
| 2. | | Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado
Secretaria | |
| 3. | | Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Secretario | |
| 4. | | Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez | |
| 5. | | Sen. Cristóbal Arias Solís | |
| 6. | | Sen. Ifigenia Martínez Hernández | |
| 7. | | Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano | |
| 8. | | Sen. Lucy Meza Guzmán | |
| 9. | | Sen. María Soledad Luévano Cantú | |
| 10. | | Sen. Freyda Marybel Villegas Canché | |
| 11. | | Sen. Jaime Bonilla Valdez | |



REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES MINUTAS: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ANEXOS TRANSVERSALES.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
martes 24 de octubre de 2023, 08:00 horas
Sala 5 y 6, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Cisco Webex Meetings"

- | | | | |
|-----|--|--|----------------------------------|
| 12. | | | Sen. Imelda Castro Castro |
| 13. | | | Sen. Sasil De León Villard |
| 14. | | | Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso |
| 15. | | | Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge |
| 16. | | | Sen. Minerva Hernández Ramos |
| 17. | | | Sen. Juan Manuel Fócil Pérez |
| 18. | | | Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín |
| 19. | | | Sen. Claudia Edith Anaya Mota |
| 20. | | | Sen. Gustavo Madero Muñoz |
| 21. | | | Sen. Luis David Ortíz Salinas |



REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES MINUTAS: ****PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ANEXOS TRANSVERSALES.**

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
martes 24 de octubre de 2023, 08:00 horas
Sala 5 y 6, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Cisco Webex Meetings"

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. Sasil De León Villard
Integrante